

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el demandado a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual hace saber que con los descuentos que le han realizado se cubre la obligación. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 1 de 2021.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00288-00

EJECUTIVO – C.S. –

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR

DEMANDADO: ALEXANDER JULIAN TELLEZ RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0244

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por el demandado mediante el cual hace saber al Despacho que con los descuentos que por concepto de embargo del sueldo que le han realizado ya se encuentra satisfecha la obligación.

Seguidamente, se procede a verificar que obra en el plenario que, la obligación pretendida era un capital por la suma de **\$4.000.00,00**; que generaron unos intereses de mora al 6 de junio del 2017 por **\$3.763.453.33**, posterior a ello se actualizaron los intereses de moral al 19 de abril del 2018 por la suma de **\$985.000,00** y unas costas por valor de **\$387.608,00**, para un gran total de **\$9.136.061,33**.

De otro lado, se advierte que fueron entregados títulos judiciales por valor de **\$7.352.742,92**.

Lo que nos lleva a concluir que en la actualidad, se encuentra un saldo pendiente por cubrir por la suma de **\$1.783.318,41** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$1.894.776,00**, con lo cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR** contra el señor **ALEXANDER JULIAN TELLEZ RESTREPO**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **CARLOS ALBERTO ESPINOSA SALAZAR** la suma **\$1.783.318,41** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad, se autoriza su entrega al demandado **ALEXANDER JULIAN TELLEZ RESTREPO**. Realizar las fracciones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **ALEXANDER JULIAN TELLEZ RESTREPO** con C.C No. **94.476.743** como empleado del **INSTITUTO TECNICO AGRICOLA "ITA"** de la ciudad. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1185 del 09 de septiembre del 2014.
- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTS** y otros, por el demandado **ALEXANDER JULIAN TELLEZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **94.476.743**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, y cooperativas como: COOTRAEMBUGA, COOMEVA, COPROCENVA, JURISCOOP, COOPSER. Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 1408 del 09 de octubre del 2013.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

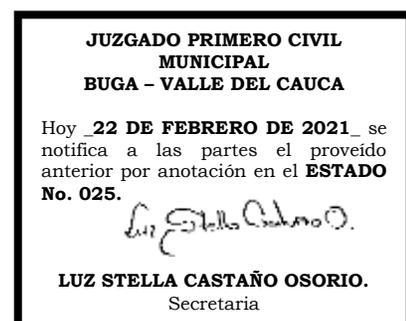
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.



Firmado Por:



**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7fe40dda627080cffb57aeb0b0b34a68b9cd4e00725d6c51cc22edcaa230a**
Documento generado en 20/02/2021 11:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**